

I. ¿PENSIÓN O JUBILACIÓN?

Pensión y jubilación no son lo mismo. La pensión es un término general y la jubilación un término específico. El primero engloba al segundo. El *Diccionario* de la Real Academia Española (RAE) define y distingue con claridad entre uno y otro vocablo. La pensión es “la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad”. Un pensionado es “quien tiene o cobra una pensión”. Mientras que la jubilación es “la acción o efecto de jubilar o jubilarse o la pensión que recibe quien se ha jubilado”. Un jubilado es la “persona que, cumplido el ciclo laboral establecido para ello, deja de trabajar por su edad y percibe una pensión”.

Las anteriores definiciones son compatibles con las dos principales leyes en la materia: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) y la Ley del Seguro Social (LSS). En las dos leyes, la *pensión* se entiende de manera genérica como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos, en tanto que la *jubilación* es un término específico que se refiere sólo a la pensión que recibe una persona por su edad o por los años trabajados. Aunque, como se verá a continuación, el término jubilación cada vez se utiliza menos en el derecho nacional.

Las pensiones tienen su fundamento en el artículo 123 constitucional, fracción XXIX, en donde se contemplan los seguros de: invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes de trabajo.

En materia de riesgos de trabajo, la Ley Federal del Trabajo (LFT) sólo regula indemnizaciones, mientras que la LSS regula las pensiones. Tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) otorgan pensiones por: *a*) riesgos de trabajo en la incapacidad permanente parcial (superior al 50%) y en la permanente total; *b*) cesantía en edad avanzada; *c*) vejez, y *d*) invalidez (temporal o definitiva).

El concepto de jubilación no se encuentra en la Constitución ni en la LFT, y en la actualidad tampoco en la LSS y la LISSSTE. Dicho concepto se empleaba en las leyes del ISSSTE de 1959 y 1984, así como en las leyes de seguridad social de las entidades federativas (cuando el asegurado cumplía con los años de cotización previstos en la ley), en los contratos colectivos y en la jurisprudencia.

Así, la LISSSTE de 1984, las leyes de seguridad social estatales y algunas leyes de los trabajadores al servicio de las entidades federativas regulaban la protección de la vejez a través de las pensiones de: jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, muerte e indemnización global. Con la reforma a la LISSSTE, vigente a partir del 1o. de abril de 2007, las pensiones comentadas desaparecieron, pero forman parte del denominado “Régimen del Décimo Transitorio”. En el marco de dicho régimen, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes pensiones: *a*) pensión de jubilación; *b*) pensión por edad y tiempo de servicios, y *c*) pensión por cesantía en edad avanzada. De igual manera, con las reformas pensionales estatales, el concepto de *jubilación* desapareció y fue sustituido por el término *pensión de vejez*.

En los contratos colectivos de trabajo, el término jubilación se utiliza para la prestación basada en años de servicio, independientemente de la edad. Aunque cabe señalar que los contratos colec-

tivos de trabajo emplean indistintamente los términos jubilación y pensión de vejez como sinónimos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas tesis, ha sostenido que la jubilación es una prestación exclusivamente contractual, por tal motivo, su otorgamiento y la fijación en una determinada cantidad debe regirse por lo que estipulan las cláusulas de los contratos de trabajo (tesis números 1042 y 1043, fojas 1676 y 1677 del volumen IV del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación*, 1917-1988, Segunda Parte, salas y tesis comunes).

Como se aprecia, el término jubilación, si bien es de amplio uso a nivel internacional, claro y con un alcance determinado, cada vez más le da paso al término pensión en la legislación nacional, tanto del IMSS como del ISSSTE.